

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00725-00
Demandante: MYRIAM YANIRA HORTUA MICAN
Demandado: CARLOS EMILIO HORTUA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue los registros civiles de nacimiento de Carlos Alfonso Hortua Hilarión y Omar Hortua Hilarión (Art. 84 núm. 2º e inciso 2º Art. 85 y núm. 8 Art. 489 CGP).
2. Complemente los hechos de la demanda indicando si el causante se encontraba casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo, téngase en cuenta que en la escritura pública 3.123 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá se señaló que tenía unión marital de hecho con Dora Sofia Hilarión. (Art. 489 núm. 4º CGP)
3. Indique de forma clara y precisa la forma como obtuvo la dirección de notificación de los demandados y allegará las evidencias correspondientes (inc. 2º del Art. 8º del Dcto 806 de 2020).
4. Allegue el inventario de los bienes y las deudas de la herencia conforme lo normado en el núm. 5º del artículo 489 del CGP.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres
Prada
Juez
Juzgado
Civil 43
Bogotá, D.C. -**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Gaitan

Municipal

Bogotá D.C.,

Este documento

con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fue generado

Código de verificación:

c9d4ff40515224f95ad52b4cb4fa1099e642035af9e51c15826fc5b3aaea3044

Documento generado en 29/10/2021 08:20:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**